EXP. N.° 03620-2018-PA/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

# AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

## VISTO

El escrito presentado por la Oficina de Normalización Previsional, con fecha 6 de diciembre de 2018, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

## ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que "para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.

2. En el caso de autos, la Oficina de Normalización Previsional ha cumplido con otorgar poder a doña Miluska Fiorella Rodríguez Roca, conforme se aprecia en el cuadernillo del Tribunal Constitucional (fj. 5 al 11).

3. En cumplimiento del artículo 37 del precitado Reglamento, se advierte que doña Miluska Fiorella Rodríguez Roca legalizó su firma ante la secretaria de la Sala Primera de este Tribunal (fj. 19 del cuaderno del Tribunal Constitucional). Consecuentemente, procede estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

EXP. N.° 03620-2018-PA/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

**RESUELVE**

Tener por **desistida** a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional de autos (fojas 120 a 125); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 30 de marzo de 2017 expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 113 a 115), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**
**RAMOS NÚÑEZ**
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

***Lo que certifico:***

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL